

**ANTECEDENTES**

- I. El 15 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL  
Datos Adicionales: CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE". (SIC)*

- II. El 25 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace, a petición de la DGIRA, solicitó un requerimiento de información adicional para aclarar si alguno de los proyectos identificados por esa Dirección, hacía referencia a lo solicitado, mismo que fue contestado por el solicitante en los siguientes términos:

1. "AMPLIACIÓN DEL TRAMO 1, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL SUBTRAMO KM 50+853.189 AL KM 54+728.00 DEL SISTEMA CARRETERO DE ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, MEJOR CONOCIDO COMO CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE" CON CLAVE 15EM2007V0017;
2. "CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS EN ZONA FEDERAL DEL TRAMO CARRETERO DE LA FASE II TRAMO 2 DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, ESTADO DE MÉXICO" CON CLAVE 15EM2008V0026; y,
3. "CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTRUCTURAS EN ZONA FEDERAL DEL TRAMO CARRETERO DE LA FASE II TRAMO 2 DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE" CON CLAVE 15EM2011V0031. (SIC)

- III. El 29 de mayo de 2015, la DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03909, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra parcialmente clasificada como confidencial debido a que contiene datos personales, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de particulares, credencial de elector y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento; los cuales fueron localizados de la siguiente manera:

**PROYECTO CON CLAVE 15EM2007V0017:**

1. Foja 32 de la MIA, ya que indica el **Registro Federal de Contribuyentes del encargado de la elaboración del estudio.**



2. Copias de credencial de elector y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal y encargado de la elaboración del estudio.

**PROYECTO CON CLAVE 15EM2008V0026:**

1. Foja 11 de la MIA, ya que indica el Registro Federal de Contribuyentes del encargado de la elaboración del estudio.
2. Copias de la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal y encargado de la elaboración del estudio.

**PROYECTO CON CLAVE 15EM2011V0031:**

1. Foja I-5 de la MIA, ya que indica el Registro Federal de Contribuyentes del encargado de la elaboración del estudio.
2. Copias de la Clave Única de Registro de Población del encargado de la elaboración del estudio.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual



establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.

- V. El **CRITERIO 03-10** emitido por el ahora INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa a la credencial de elector)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la Resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

La **DGIRA** alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/03909, que la información solicitada contiene también copias de credenciales de elector **del representante legal y encargado de la elaboración del estudio**, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que la DGIRA debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el INAI determinó hacer públicos los nombres del representante legal y encargado de la elaboración del estudio de la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con



independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

- VII. Que el Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03909, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **RFC de particulares, credencial de elector y CURP** analizados en los considerandos que anteceden, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03909 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la Credencial para Votar, en los términos señalados en el Considerando VI de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 225/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600144615.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales